



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 29 de mayo de 2026.-

NOTA N° 18/2026.

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia la adhesión al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de mayo de 2026.

NOTA N° 18 /2026

**Al Señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que propicia la adhesión al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI).

La Provincia de Río Negro cuenta con un sólido instrumento de fomento productivo en la Ley N° 5.766, promulgada por el Decreto N° 540/2024, que establece el Régimen de Promoción Económica e Industrial aplicable en todo el territorio provincial, y en su reglamentación, que tornó operativa dicha norma precisando los aspectos administrativos del régimen, los formularios, los plazos y los procedimientos de evaluación, así como el listado de actividades promovidas.

A nivel nacional, la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral, sancionada el 27 de febrero de 2026, promulgada el 6 de marzo de 2026 y reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 242/2026, crea en su Título XXIII el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Este régimen es un esquema de promoción fiscal de alcance nacional diseñado específicamente para dinamizar la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), complementando el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que ya se encontraba vigente. Sus beneficios más relevantes - la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada de créditos fiscales de IVA - son de naturaleza nacional y no pueden ser otorgados ni replicados por la provincia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El proceso de adhesión al RIMI nacional implica una verificación sustantiva de la empresa solicitante: acreditación de su categoría MiPyME, regularidad fiscal y previsional, solvencia para ejecutar el plan de inversión comprometido y elegibilidad del proyecto. Esta verificación, realizada por organismos nacionales con acceso a bases de datos integrales, genera una constancia formal que da cuenta del cumplimiento de condiciones que, en gran medida, coinciden con los requisitos exigidos por la Ley N° 5.766 y su reglamentación para acceder al régimen provincial.

El presente proyecto propone que esa constancia de adhesión al RIMI opere como instrumento de simplificación del trámite de adhesión al régimen provincial, evitando que las empresas deban acreditar nuevamente ante la provincia aquellos extremos ya verificados por la nación. Esta simplificación, sin embargo, no implica el ingreso automático ni la supresión del mecanismo de evaluación provincial: la autoridad de aplicación continúa siendo plenamente competente para analizar la procedencia del beneficio, determinar su alcance concreto - porcentajes, plazos y condiciones- , requerir el dictamen del Gabinete Técnico establecido en el artículo 7° de la Ley N° 5.766 y su reglamentación, y dictar la resolución que declare al solicitante beneficiario del régimen. Lo que se simplifica es exclusivamente la carga documental para el administrado, de modo que la evaluación provincial pueda centrarse en los aspectos propios del régimen local - categorización del proyecto, encuadre en las actividades promovidas, impacto fiscal provincial y generación de empleo- sin duplicar esfuerzos ni imponer al solicitante la carga de presentar ante dos ventanillas la misma documentación.

La adhesión al RIMI, complementada con los beneficios fiscales provinciales de la Ley N° 5.766 - que son en términos generales más amplios y generosos que los complementarios que el propio RIMI prevé- , brinda a las MiPyMEs rionegrinas una combinación superadora: los incentivos fiscales nacionales del RIMI más el robusto paquete de exenciones, estabilidad fiscal, bono fiscal y demás beneficios del régimen provincial. No facilitar ese acceso combinado implicaría dejar a las MiPyMEs rionegrinas en desventaja respecto de aquellas radicadas en provincias que sí articulen ambos regímenes de manera eficiente.

La propuesta se enmarca en las facultades constitucionales de la Provincia de Río Negro para establecer su propio régimen tributario (artículos 121, 122 y 126 de la Constitución Nacional) y en el mandato del artículo 67° de la Constitución Provincial, que establece el deber del Estado de fomentar el desarrollo económico. La adhesión al RIMI con el procedimiento simplificado aquí propuesto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

representa un ejercicio concreto de ese mandato, orientado tanto a la eficiencia administrativa como al fortalecimiento del aparato productivo provincial.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros/as, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 de mayo de 2026 con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Gobierno y Trabajo, Sr. Agustín Pedro RIOS; de Hacienda Sr. Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud Sr. Demetrio THALASELLIS; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Sr. Juan Pablo MUENA; de Modernización Sr. Milton Cesar DUMRAUF y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY. El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores/as Ministros y Ministras el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos y condiciones al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley Nacional n° 27802 de Modernización Laboral y reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 242/2026.

Artículo 2°.- Procedimiento simplificado de adhesión al régimen provincial. Se establece un mecanismo de simplificación de presentación de documentación, aplicable de manera exclusiva a los sujetos que acrediten su condición de beneficiarios del RIMI nacional y soliciten su adhesión al Régimen de Promoción Económica e Industrial de la Provincia de Río Negro, instituido por la Ley n° 5766.

A los efectos de este procedimiento, la constancia de adhesión al RIMI nacional, emitida por la autoridad de aplicación nacional competente, operará como instrumento eximente de la presentación de la documentación exigida por la ley n° 5766 y su reglamentación, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°.- Régimen complementario. La simplificación dispuesta en el artículo precedente no exime ni sustituye el cumplimiento de lo establecido en el marco de la ley n° 5766 y su reglamentación.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Cuando el sujeto alcanzado sea un desarrollador de parque industrial o logístico, esté radicado o proyecte radicarse en dichos agrupamientos, la autoridad de aplicación será el área de Parques Industriales de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, o el organismo que en un futuro lo reemplace, conforme lo previsto en el artículo 6° de la ley n° 5766.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su publicación.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.